

DECRETO No. -030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, según lo dispone la Constitución Política, en el municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de *"dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional analiza, entre otros principios de la función pública, los de eficacia, eficiencia y celeridad, respecto de los cuales, señala que encuentran fundamento en varios artículos de la Constitución Política y son aplicables a todos los campos de acción del Estado. En este sentido, la Sala Plena explica que estos mandatos encuentran relación directa con el Estado social de derecho y la calidad del servicio público que debe ofrecerse para garantizar el goce efectivo de los derechos ciudadanos.

Que, sobre el principio de eficacia de la administración pública, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional manifiesta que el principio de eficacia impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar *"la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad"* ⁴

DECRETO No. -030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

manifiesta ". Asimismo, la Sala Plena aclara que "en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones". Por esto, concluye que "es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses".

Que, en la misma sentencia se manifestó igualmente en relación al principio de celeridad que: *"En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.*

Que, mediante oficio No.GS-2023-042114 del 31 de marzo del corriente año, el comandante de la estación de policía de Ocaña, informa a la Alcaldía que desde el día 5 hasta 10 de abril permanecerán en el municipio once (11) uniformados adicionales que fueron asignados para reforzar las medidas de seguridad durante la semana santa, y diez (10) funcionarios uniformados de la policía nacional adscritos al grupo de operaciones especiales (GOES) desde el 1 al 10 de abril 2023, esto con el fin de contrarrestar los fenómenos delincuenciales que afectan a la ciudad y con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, por lo anterior, solicita se brinde el apoyo por parte de la alcaldía en el suministro de la alimentación a la totalidad de los miembros de la institución que arribaran al municipio y hospedaje para el grupo de once (11) efectivos policiales que van a permanecer esos días.

Que, la época de semana santa genera en el Municipio una gran afluencia de visitantes teniendo en cuenta quienes vienen a pasar esta época con sus familiares, los jóvenes universitarios que

DECRETO No. 030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

pasan sus vacaciones con sus familias, así como quienes disfrutan de los diferentes eventos realizados con motivo de las tradicionales procesiones y eventos religiosos, lo cual hace que se aumente la confluencia de personas y normalmente se presenta mayor incidencia de accidentes de tránsito que comprometen y ponen en riesgo la vida y salud de la población en general, situación que obliga a la administración a exigir del cuerpo de policía asentado en el municipio un despliegue mayor al normal, con el fin de poder garantizar la tranquilidad y seguridad y el desarrollo en paz de las diferentes eventos.

Que, la alcaldía debe garantizar para los funcionarios de la policía que van a prestar su servicio en el municipio su alimentación, lo anterior de acuerdo a los compromisos asumidos al momento de realizarse las gestiones para obtener los refuerzos del cuerpo policial asentado en el distrito de Ocaña, siendo necesario contratar estos servicios en forma inmediata, dado que hasta la presente fecha le fue notificado a la administración la llegada de los efectivos policiales y su número, no teniendo noticia previamente de que se hubiera atendido en forma favorable la solicitud del comandante de la policía, por lo que no se pudo contemplar la realización de un proceso de selección en forma previa para la adquisición del suministro alimentario y hospedaje, no existiendo el tiempo necesario para adelantar un proceso de selección.

Que, en caso de no proveerse lo necesario para la estancia de los miembros de la policía ellos serían asignados y trasladados a otro municipio lo que conllevaría perder ese importante apoyo para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio.

Que, en reunión extraordinaria del comité de seguridad, realizado el 17 de marzo se aprobó la asignación de recursos del FONSET para garantizar la alimentación y hospedaje del personal ya mencionado.

Que el Artículo 42 de la ley 80 de 1993, señala *"De la urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."*

DECRETO No. 1-030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, en tales Circunstancias la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el alcalde del Municipio de Ocaña para proceder a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, de carácter preventiva con el fin de atender la necesidad apremiante de suministrar la alimentación a los efectivos de la policía encargados de garantizar la tranquilidad y seguridad en el municipio.

Que la **CIRCULAR CONJUNTA 014** del 1 de junio de 2011, suscrita por la contralora General de la Republica, el auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se expide "*Actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y legales de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, recomiendan utilizar adecuadamente la figura de la "Urgencia Manifiesta"*", toda vez que para su declaratoria es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que se requiera solución inmediata para garantizar la continuidad del servicio, mediante el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

Que la procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente: "*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o*"

**DECRETO No. _____
(MARZO 31 DE 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...). Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor que predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que el artículo 43 de la ley 80 de 1.993 dispone que: "(...) inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la respectiva investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...)"

Que, la declaración de urgencia manifiesta encuentra su sustento en la prevalencia de derechos constitucionales de gran entidad como son el derecho a la vida (Art. 11 C.N.), el derecho a la paz (Art. 22 C.N.) y los fines y cometidos del Estado. *d*

DECRETO No. -030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la respectiva investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...).

Que, la declaración de urgencia manifiesta encuentra su sustento en la prevalencia de derechos constitucionales de gran entidad como son el derecho a la vida (Art. 11 C.N.), el derecho a la paz (Art. 22 C.N.) y los fines y cometidos del Estado.

Que, dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Ocaña, claramente presenta las características de Urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes,

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la suscripción de los contratos que se requieran, única y exclusivamente para solventar los asuntos que han sido objeto de análisis en este acto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para contratar los asuntos referidos en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: una vez celebrados los contratos derivados de la Urgencia Manifiesta materia de este acto administrativo, remítanse los mismos y el presente decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a la *

DECRETO No. -030
(MARZO 31 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contraloría Departamental de Norte de Santander en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ocaña, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


JAIME VELASQUEZ SALAMANCA
Alcalde Municipal de Ocaña (E)

Proyectado Por:	Revisado por:
Ayuer Farud Cabrales/Santiago	Andrea Juliana Numa Llanes
Asesor Jurídico Externo	Secretaría Jurídica